

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, sobre clasificación del productor en dicha Empresa Julián Chávez Fernández, y en su lugar debemos declarar como declaramos, que este operario está bien clasificado en la categoría de peón, pero que tiene derecho a cobrar las diferencias de sueldo de esta categoría a la de Oficial tercero, que de no ser satisfechos por la patronal, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación de relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola de Producción y Caja Rural «Inmaculada Concepción», de Quintanilla del Agua (Burgos).
Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Albolote (Granada).
Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Calicasas (Granada).
Cooperativa Agrícola «Tenerife Agricultor»—C. O. T. A. G. R. I.—, de Santa Cruz de Tenerife.
Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bien Aparecida», de Hoz de Marrón (Santander).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Inmaculada Concepción», de Alcaudete de la Jara (Toledo).
Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Herrera del Duque (Badajoz).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Río», de Talavan (Cáceres).
Cooperativa Agrícola «La Familia», de Las Casas (Ciudad Real).
Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Salud», de Castro del Río (Córdoba).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Laguna de Negrillos (León).
Cooperativa Ganadera «San Antón», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Ganadera, de Guijuelo (Salamanca).
Cooperativa de Artesanía de la Guancha, en La Guancha (Tenerife).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «El Nalón», de Sama de Langreo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «San Andrés», de Oñate (Guipúzcoa).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Pablo», de Zumárraga (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Residencia», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Moya», de Serrada (Valladolid).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas «Lanza de Acero I», de Bonares (Huelva).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León).
Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Alcor (Sevilla).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de la Consolación», de Utrera (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «La Unión», de Beniparrell (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.801, promovido por «Luis Barceló, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.801, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Luis Barceló, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1963, se ha dictado, con fecha 10 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Luis Barceló, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatorio del de reposición deducido contra la de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que se concedió, a favor de «Hernández Pérez, S. R. C.», la marca número trescientos ochenta y cinco mil veinte, «Presidente», para distinguir conservas vegetales y de frutas, al natural y en almibar y mermeladas, concentrados de frutas, condimentos y especies de frutos secos, productos comprendidos en la clase sexta del Nomenclator Oficial; declarando expresamente que las expresadas resoluciones son contrarias a Derecho y anulándolas en consecuencia, así como el registro de la marca otorgado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.541, promovido por «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.541, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 7 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vehículos Industriales y Agri-

colas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de junio de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó en reposición la marca número trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos, denominada «V. I. A. S. A.», para distinguir envases de cajas de madera, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme en Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de las instalaciones en su fábrica de gas, situada en el término municipal de Villanueva y Geltrú.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones en su fábrica de gas, situada en el término municipal de Villanueva y Geltrú; cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1963 como industria comprendida en uno de los sectores especificados en el artículo primero del Decreto de 26 de enero de 1963.

Esta Dirección General ha resultado autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de los elementos siguientes:

- Dos tanques superficiales metálicos para naftas de 100 metros cúbicos de capacidad cada uno.
- Dos grupos electrobombas (uno de reserva) con electromotor de 2.5 C. V.
- Un compresor de aire con electromotor de 1 C. V.
- Demás elementos complementarios y auxiliares.

La presente autorización se concede con arreglo a las condiciones generales previstas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.
- 2.ª Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.
- 3.ª Los materiales empleados serán de procedencia nacional.
- 4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Molleda (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Molleda (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de

Molleda (Santander) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Molleda (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

| O b r a | Fechas límites | |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos | 1-V-65 | 31-VII-66 |
| Red de saneamiento | 1-V-65 | 31-VII-66 |

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torremayor (Badajoz)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torremayor (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torremayor (Badajoz). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torremayor (Badajoz), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

| O b r a | Fechas límites | |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos | 1-X-65 | 1-IX-66 |
| Red de saneamiento | 1-X-65 | 1-IX-66 |